Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL № 956-2019-R.- CALLAO, 30 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 334-2019-TH/UNAC recibido el 27 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 022-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes RICHARD JOAO HUAPAYA PARDAVE y GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario:

Que, por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Resolución N° 174-2019-R del 25 de febrero de 2019, resuelve encargar, con eficacia anticipada, al docente asociado a dedicación exclusiva Ing. GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO, en el cargo de Director del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por los periodos del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2018; asimismo, a partir del 01 de enero al 28 de febrero de 2019; dándose cuenta de las referidas encargaturas al Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y exhortándose al debido cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley N°30220 y el Art. 72 de la norma estatutaria de esta Casa Superior de Estudios; por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante Oficio N° 091-2019-D-FIARN (Expediente N° 01071654) recibido el 11 de febrero de 2019, informa que a través de los Proveídos N°s 053, 099 y 142-2019-D-FIARN solicitó reiteradamente al Departamento Académico con urgencia y bajo responsabilidad funcional administrativa, la atención de lo solicitado con Oficio Circular N° 004-20149-ORH/UNAC y Oficio N° 079-2019-R/UNAC, relacionado a la observaciones a los Planes de Trabajo Individual correspondientes al Semestre Académico 2018-B, entre ellos del docente RICHARD JOAO HUAPAYA PARDAVE;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 196-2019-OAJ recibido el 19 de febrero de 2019, sobre los hechos denunciados en relación al supuesto incumplimiento de funciones del Director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales deber ser sometidos conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor



Universitario, así como en virtud del Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; por lo que devuelve los actuados a efectos de derivarse al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento, para el pronunciamiento correspondiente:

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 022-2019-TH/UNAC de fecha 31 de julio de 2019, por el cual recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes RICHARD JOAO HUAPAYA PARDAVE y GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, al no haber levantado las observaciones de Plan de Trabajo Individual pese a haber sido requerido, por lo que habría infringido sus deberes conforme el Art. 258 numerales 258.1, 258.9, 258.10 258.16 y 258.19 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las que se subsumen en los Arts. 3, 6 literales a) y e) del Reglamento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; al considerar que los docentes de la Universidad conocen que existe una estructura conforme lo establece el Estatuto en el Art. 35 "La Universidad se estructura por Facultades que son unidades básicas de organización y comprende: los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de investigación, las unidades de posgrado, laboratorios, talleres y unidades de producción de bienes y prestación de servicios"; así como en el Art. 46 numeral 46.4 Órganos de Apoyo Académico literal a) Departamentos Académicos; y que según el Art. 73 numeral 73.2 las atribuciones del Director del Departamento Académico es cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias de la Universidad, así como los acuerdos de las sesiones del Departamento Académico, Consejo de Facultad y Consejo Universitario; finalmente de conformidad con el Art. 102 numeral 102.3 el Decano es una de las autoridades de la Universidad, por lo que el incumplimiento de sus requerimientos constituiría un quebrantamiento de sus deberes; los hechos descritos vulnerarían la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, así como los Reglamentos del Tribunal de Honor y demás normas vigentes en la labor universitaria;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 913-2019-OAJ recibido el 09 de setiembre de 2019, manifiesta que considerando lo establecido en los Arts. 350, 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y de los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios; así como que el Tribunal de Honor Universitario refiere que la conducta imputada a los docentes RICHARD JOAO HUAPAYA PARDAVE y GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante ese Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; ante ello, considera que procede recomendar la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes RICHARD JOAO HUAPAYA PARDAVE y GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO;

Que, en los numerales 258.1, 258.9, 258.10, 258.16 y 258.19 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad"; "Participar de la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y demás programas educativos"; "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad."; "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad."; y "Participar en los procesos de autoevaluación y planes de mejora de las carreras profesionales de las Facultades y de la Universidad;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza

la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Informe Nº 022-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 31 de julio de 2019; y al Informe Legal Nº 913-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes RICHARD JOAO HUAPAYA PARDAVE y GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe Nº 022-2019-TH/UNAC de fecha 31 de julio de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- DISPONER, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaria/General

Lic, Cesar Guillerrijo Jauregui Villaluerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIARN, DA-FIARN, OAJ, OCI, THU, e interesados.